



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**DILIGENCIA VIRTUAL ART. 372 C.G.P
VERBAL [RCC] 14-2022-01168-00**

**COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL Vs. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
08:00 A.M. 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ASISTENTES

Demandante: Erica Bibiana Mejía [representante legal].

Abogada: Hosman Fabricio Olarte.

Demandado: Carlos Arturo Prieto [representante legal para efectos judiciales].

Abogado: Angie Zambrano Almonacid [apoderada sustituta].

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1.- Iniciada la diligencia y estando en la etapa de conciliación, las partes, con intervención del Despacho, iniciaron diálogos y productos de ellos, arribaron al siguiente pacto conciliatorio.

“Las partes, a saber, de un lado, Cooperativa de Liderazgo Social “Cooplíder Social”, representada por su gerente Erica Bibiana Mejía Rico en su calidad de demandante y Allianz Seguros de Vida S.A., representada por Carlos Arturo Prieto Suárez como demandada, de común acuerdo y en forma libre y espontánea, ajustan la negociación del presente proceso con efectos de cosa juzgada frente a todos los convocados en atención al acuerdo conciliatorio que contiene los siguientes pactos:

PRIMERO: La Cooperativa demandante recibirá de la compañía de seguros demandada, un total de cuarenta millones de pesos [40.000.000] con lo cual zanjan cualquier discusión en relación con el cumplimiento al contrato de seguro grupo vida deudores que se condensó en la póliza 22365213 en la que obró como tomadora y Allianz Seguros de Vida S.A. como aseguradora, por cuenta de la ocurrencia del siniestro correspondiente a la muerte del asegurado Lino Lázaro Sinisterra.

SEGUNDO: El referido pago se efectuará en los siguientes términos y bajo las siguientes condiciones.

2.1.- A más tardar el día viernes primero (1) de diciembre de 2023, Allianz Seguros de Vida S.A., por intermedio de su apoderada judicial, remitirá en favor de la Cooperativa de Liderazgo Social vía correo electrónico a la dirección gerencia@cooplidersocial.com, el listado de la documentación necesaria, como los formularios que se requieran, para que esta pueda radicar la cuenta de cobro o su homólogo ante la compañía de seguros, los cuales serán, sin corresponder a una lista restrictiva que solo se aclarará con el mensaje de datos aquí indicado a: formulario SARLAFT, formulario de autorización de pagos, acta de esta audiencia, certificación bancaria, certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa, cédula de ciudadanía de la representante legal y desistimiento de futuras acciones civiles y penales por los hechos que motivaron el proceso judicial aquí conciliado.

2.2.- Por su parte, la Cooperativa de Liderazgo Social deberá radicar la documentación necesaria para el cobro tanto al correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co como a la dirección física carrera 13 A # 29-24 Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C., sin que para ello cuenta con un plazo fijo.

2.3.- Una vez radicada en forma completa la documentación indicada en el numeral precedente, Allianz Seguros de Vida S.A. deberá, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes [a esa radicación plena], pagar a la Cooperativa de Liderazgo Social la suma de cuarenta millones de pesos [40.000.000], los que deberán consignarse en el producto financiero indicado por la aquí demandante el momento de presentar la documentación correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dará por terminado el proceso verbal que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 14-2022-01168-00. Adicionalmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares dentro del asunto sin que haya lugar a condena en costas a las partes.

CUARTO: Una vez se cumpla el presente Acuerdo Conciliatorio, o si antes se ha solventado la totalidad de lo acordado por parte de la pasiva, deberá informarse al Despacho la ocurrencia de ello.

QUINTO: El anterior acuerdo es aceptado por ambas partes y se comprometen, conociendo los efectos propios del mismo, a impartirle cumplimiento.”

Manifestado el asentimiento por parte de los representantes legales de las partes, como ante la concordancia por parte de sus apoderados judiciales, el Despacho profirió auto cuya parte resolutive fue la siguiente:

“(…) **PRIMERO: IMPARTIR** aprobación al acuerdo conciliatorio a que han llegado de común acuerdo las partes.

SEGUNDO: En atención a lo ajustado, **DECRETAR** la terminación del presente proceso por acuerdo conciliatorio; como consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. Por Secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones y envíense a las entidades del caso.

TERCERO: No siendo más el objeto de la diligencia se da por terminada y, cumplido lo anterior, se dispondrá el archivo del proceso. (…)”

Decisión que, notificada en estrados, cobró firmeza ante falta de impugnación.

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Nota: la presente acta consta de 2 folios y grabación, se expiden las copias del caso.

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9378ae1e3ca308f5e344ae8134473e4d2818cd3c46b29ccb502d69adfa5a1a8**

Documento generado en 30/11/2023 11:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>